



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Ejecutivo No. 2021-656

De la revisión de los documentos que se aportaron junto con la demanda advierte el Despacho que no contienen las facturas de venta Nos. 900102126, 900104932, 900111111, 900116995, 900120408, 900125883, 900112106 y 900127271, que son respaldo de la ejecución.

Obsérvese que, aunque es cierto que se allegaron las “constancias de envió o transmisión a la empresa demandada” de las referidas facturas -como se indicó en el acápite de pruebas y se verifica en la carpeta No. 7 del expediente digital-, lo cierto es que tal documentación no supe los requisitos previstos en el artículo 624 del Código de Comercio, a cuyo tenor literal, “*el ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”.

En este orden de ideas, sin la existencia de título ejecutivo en que se soporte la ejecución, deberá negarse la orden de pago.

Por lo expuesto, se dispone:

1. Negar el mandamiento de pago.
2. Devolver sin necesidad de desglose. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 107

Hoy 09-09-2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.